

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00119

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO POPULAR** contra **CARLOS JOSE JIMENEZ REALES**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 10 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Diez, (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00119 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : CARLOS JOSE JIMENEZ REALES
PROVIDENCIA : AUTO - 10/05/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BANCO POPULAR** contra **CARLOS JOSE JIMENEZ REALES** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$56.105.053** por concepto de capital acelerado del **pagaré N° 22003680000974**; más intereses moratorios desde el día 5 de abril de 2022 hasta que se satisfaga la obligación; más la suma de **\$2.012.975** por concepto de capital en mora desde abril 5 de 2021 a noviembre 5 de 2021, **\$4.992.418** por concepto de intereses corrientes de las cuotas constituidas en mora desde abril 5 de 2021 a noviembre 5 de 2021, más costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a CARLOS JOSE JIMENEZ REALES, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO POPULAR. la suma de INCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$58.118.028.00) MONEDA LEGAL por capital, discriminado así:**
 - DOS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.012.975.00) MONEDA LEGAL, por capital en mora.
 - CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.105.053.00) MONEDA LEGAL, por capital acelerado.
 - CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.992.418.00) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.89% E.A. de las cuotas constituidas en mora desde el 05 de Abril de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 202

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00119 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : CARLOS JOSE JIMENEZ REALES
PROVIDENCIA : AUTO - 10/05/2022- LIBRA MANDAMIENTO

- Por concepto de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y agencias en derecho.
- 2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

- 3. **TENER** al Dr. (a), **CIRO ANTONIO HUERTAS** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante **BANCO POPULAR**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccf881539a5b971bf104e9d997032943a25941533f6ca0687f1a41fed92d4b7**

Documento generado en 10/05/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>